

FV5214885

09/2020



ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO
Notario

C/ La Palma nº22 Ático
38003 / STA. CRUZ DE TENERIFE
Tel 922 283 477 Fax 922 276 716

NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.638).-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA "FUNDACION CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES". -----

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta capital. -----

-----COMPARECEN:-----

DOÑA OFELIA TABARES DÍAZ, mayor de edad, divorciada, secretaria, vecina de esta capital, con domicilio en calle Santa María Soledad, nº8, Edif. Foque, 5º Piso, Puerta 7, 38010, Ofra, con DNI 42.087.259-L. -----

DON DAMIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, empleado de mantenimiento, vecino de Candelaria, con domicilio en Las Cuevecitas, calle El Balo, nº81-A, 38530, con DNI 43.817.187-W. -----

DOÑA ANTONIA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, esteticista, vecina de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en Guamasa, calle Tabares, n°61, 38330, con DNI 45.454.618-V. -----

DOÑA ROSA CENTELLES SALVADOR, mayor de edad, casada, enfermera, vecina de Candelaria, con domicilio en Las Cuevecitas, Calle La Crucita, n°4, 38540, con DNI 19.076.825-G. -----

Y DOÑA CLAUDIA BÁEZ DEL CASTILLO, mayor de edad, casada, profesora, vecina de Candelaria, con domicilio en Las Caletillas, Avda. Generalísimo, n°179-A, Piso 4, Puerta 4, 38550, con DNI 79.088.189-K. -----

-----INTERVIENEN: -----

Todos ellos en su propio nombre y derecho. ----

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y a tal efecto, -----

----- EXPONEN: -----

PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.- Que los señores comparecientes desean constituir una fundación privada para fines de interés general y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa

FV5214886

09/2020



aplicable. -----

SEGUNDO. - Y expuesto lo que antecede formalizan la presente escritura, a cuyo efecto, -----

-----OTORGAN:-----

PRIMERO. - Constitución de fundación. Los señores comparecientes constituyen la fundación privada para fines de interés general y sin ánimo de lucro, de nacionalidad española denominada "FUNDACION CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES". -----

SEGUNDO.- Estatutos.- La fundación se regirá por los Estatutos que se me entregan y que contemplan, entre otras circunstancias, su fin, domicilio, ámbito territorial de actuación y duración. Dichos Estatutos han sido leídos y probados por los comparecientes y se encuentran extendidos en doce folios de papel común escritos por ambas caras, los cuales quedan incorporados a la presente matriz, siendo elevados a escritura pública. -----

TERCERO.- Denominación. -----

La fundación girará bajo el nombre " FUNDACION CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES ". Los señores comparecientes me hacen entrega de una certificación expedida por la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana perteneciente a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, vigente, y acreditativa de que la denominación elegida no está previamente inscrita ni se asimila a ninguna de las inscritas, la cual dejo incorporada a la presente matriz. -----

CUARTO.- El ámbito esencia de actuación de la fundación será la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyas disposiciones legales y reglamentarias se somete. -----

QUINTO. - Dotación. -----

La dotación por parte de los fundadores será de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (48.324,05 €), mediante la aportación de los bienes muebles que figuran relacionas en la tasación efectuada por Don Juan José Hernández Castro, colegiado n° 935 del Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, que me entregan y dejo incorporada a la presente matriz. -----

FV5214887

09/2020



SEXTO.- El primer Patronato de la Fundación, estará constituido por los patronos designados en este acto por los fundadores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 de los Estatutos fundacionales y que serán los siguientes: -----

A) DOÑA OFELIA TABARES DIAZ, cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura. Siendo quién ocupará el cargo de **PRESIDENTA** del Patronato. -----

B) DOÑA ANTONIA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura. Siendo quien ocupará el cargo de **SECRETARIA** del Patronato. -----

C) DON DAMIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura. Siendo quién ocupará el cargo de **TESORERO** del Patronato. -----

D) DOÑA ROSA CENTELLES SALVADOR, cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura. Siendo quién ocupará el cargo

de VOCAL del Patronato. -----

E) Y DOÑA CLAUDIA BÁEZ CASTILLO, cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de la presente escritura. Siendo quien ocupará el cargo de VOCAL del Patronato. -----

Aceptación del cargo. - En este acto aceptan todos ellos sus nombramientos como patronos y los cargos para los que han sido elegidos, y se comprometen a desempeñarlos fielmente, declaran, así mismo, no adolecer de ninguna causa de incapacidad o inhabilidad legal que impidan el desempeño del cargo. -----

SÉPTIMO. - PRIMER PROGRAMA DE ACTUACIÓN.- Los fundadores aportan el primer programa de actuación de la fundación en función de los recursos disponibles que INCORPORO a esta matriz. -----

OCTAVO.- Los fundadores aportan, también, el estudio económico que acredita su viabilidad, que INCORPORO a la presente matriz. -----

NOVENO. - Se solicita del Sr. Liquidador la aplicación de la exención prevista en el artículo 45.1. I.a) de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Operaciones Societarias y los artículos del Reglamento

FV5214888

09/2020



88 I.A) apartados a) y b) y 89, éste último modificado por el Real Decreto 1270/2003 disposición final 1ª, y, que sean tenidos en cuenta, las demás exenciones y beneficios fiscales que le sean aplicables. -----

DECIMO. - Los comparecientes realizarán todas las actuaciones necesarias para la correcta inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones. -----

ULTIMA. - **COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES.** La Fundación dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, el fundador acuerda facultar expresamente al Presidente del patronato para realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica. -----

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO CON
LA LEGISLACIÓN VIGENTE. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, y en el Reglamento General Europeo de Protección de Datos, 679/2016, de 27 de abril, la notaría de Doña Aránzazu Aznar Onoño, (Responsable del tratamiento) informa a los comparecientes y a los otorgantes de este Instrumento Público que de acuerdo con los artículos 12 y 13 del citado Reglamento, los datos personales que nos han facilitado los otorgantes, comparecientes y testigos en su caso, serán incorporados a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, y serán tratados por la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento legal. -----

Su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial y entre ellas, de manera primordial, las remisiones de obligado cumplimiento legal. -----

Con la firma de este Instrumento Público, el titular de los datos presta su consentimiento ex-

FV5214889

09/2020



preso para que esta notaría recoja y almacene los datos personales con la finalidad anteriormente citada. -----

Igualmente presta su consentimiento expreso para que la notaría pueda entregar copias de los instrumentos públicos otorgados en ella o documentación relativa a los comparecientes: a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos) y previa acreditación de la representación, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. -----

Los interesados tendrán derecho a retirar este consentimiento expreso en cualquier momento, lo cual no afectará a la licitud del tratamiento de los datos basada en el consentimiento previo a su retirada (Art. 7.3 Del Reglamento Europeo para la Protección de Datos). -----

Se pone en conocimiento de los otorgantes y de

los comparecientes que pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al notario responsable de tales ficheros, con despacho en Santa Cruz de Tenerife, en la calle La Palma, n°22, Piso 4°, todo ello sin perjuicio las obligaciones legales de remisión que afectan a los notarios. -----

Informo a los otorgantes y a los comparecientes que, de conformidad con lo prevenido en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y en el Artículo 9.6 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, he deducido testimonio literal de los documentos de identidad de los otorgantes. El testimonio de los documentos de identidad se conservará en la notaría, en cumplimiento de la normativa precitada, durante un plazo de seis años, a contar desde la última vez en que el otorgante haya intervenido en un acto o negocio jurídico autorizado por el notario. La conservación de los documentos se realizará mediante su archivo en soporte digital, excepción hecha de aquellos documentos que, en su caso y a requerimiento de los

FV5214890

09/2020



otorgantes, hayan quedado incorporados a la matriz.

El responsable del tratamiento garantiza el buen uso de la información, y, en especial, de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros de la notaría, así como el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal. De igual modo, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad asociado al riesgo, de las previstas en el artículo 32 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos 679/2016, de 27 de abril. -----

El responsable del tratamiento de los datos se obliga a cumplir con el secreto profesional y la confidencialidad respecto de los datos de carácter personal objeto del tratamiento. Asimismo, se obliga a informar y hacer cumplir dichas obligaciones a sus empleados. -----

El responsable del tratamiento de los datos garantiza el ejercicio por los titulares de los datos

objeto de tratamiento, de los derechos reconocidos en los artículos 15 al 21 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos 679/2016, de 27 de abril, y en especial, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación u oposición a su tratamiento (DERECHOS ARCO), transparencia, supresión (derecho al olvido), sin perjuicio de las obligaciones de remisión por parte del notario de OBLIGADO CUMPLIMIENTO LEGAL. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales, especial y expresamente las de carácter fiscal, y la obligatoriedad de la presentación a inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

Leída por mí esta escritura a los otorgantes, quienes también hicieron uso del derecho que les advertí tenían a leerla por sí mismos, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, el Notario, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada a los otorgantes, y de todo lo demás consignado en este instrumento

FV5214891

09/2020



público, extendido en siete folios de uso exclusivo notarial, de la serie y números FV5209301, FV5209302, FV5209303, FV5209304, FV5209305,

FV5209306 y el FV5209307, yo, el Notario, DOY FE. - Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base la declarada.- N° del Arancel aplicados: 2,4,7 y Norma General Octava; Conceptos: Constitución de Sociedad Limitada, Derechos devengados: 654,09 Euros. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. Está el sello de la notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS



Gobierno
de Canarias

Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Dirección General de Transparencia
y Participación Ciudadana

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ LLEVOT, JEFA DE NEGOCIADO FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

CERTIFICA:

Que de conformidad con los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones Canarias, aparece que:

1.- Al día de la fecha no figura inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias denominación que pueda coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con la siguiente denominación:

"FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES "

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.a) de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), en la denominación de la fundación deberá figurar las palabras "fundación canaria"

La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador deberá contar con su consentimiento expreso, o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.

Se procede a incorporar al Registro de Fundaciones Canarias esta Certificación acreditativa con carácter provisional, durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la expedición.

Para que conste, a solicitud de Dña. Rosa Maria Centelles Salvador con DNI N.º 19076825G, actuando en calidad de representante, a los efectos oportunos, se expide en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

En Las Palmas de Gran Canaria, 19 de mayo de 2021. La Jefa del Negociado de Fundaciones y Colegios Profesionales de Entidades Jurídicas, María José González Llevot, en su calidad de Jefa del Negociado de Fundaciones y Colegios Profesionales de Entidades Jurídicas, a propuesta de la Jefa del Negociado de Fundaciones y Colegios Profesionales de Entidades Jurídicas, Dña. Rosa Maria Centelles Salvador, con DNI N.º 19076825G, actuando en calidad de representante, a los efectos oportunos, se expide en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veinte.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA JOSÉ GONZÁLEZ LLEVOT - JNDO. FUNDACIONES Y COLEG PROFESIONALES	Fecha: 19/05/2021 - 11:59:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
CERTIFICADO - Nº: 968 / 2021 - Libro: 281 - Fecha: 19/05/2021 12:03:20	Fecha: 19/05/2021 - 12:03:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0q0cA8z5q0XVzSV0CVtAryhLQA7c110zk	
El presente documento ha sido descargado el: 19/05/2021 - 12:06:49	

D. GRAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA -		Fecha: 19/05/2021 - 12:06:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0v3F61csw1Ud9HGSP2F614BEQgp8AzJ5y		
El presente documento ha sido descargado el: 19/05/2021 - 12:36:02		

FV5214892

09/2020



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA ALDIS PARA PREVENIR Y SANAR ENFERMEDADES INFANTILES

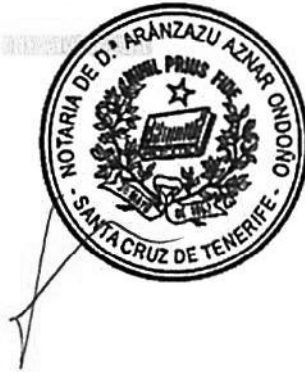
ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio...	3
Artículo 2.- Duración.....	3
Artículo 3.- Régimen normativo.....	3
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	3
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 5.- Fines y actividades.....	4
Artículo 6.- Libertad de actuación	7
Artículo 7.- Desarrollo de los fines	7
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	8
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	8
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	8
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	9
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	9
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	9
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	9
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	9
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de Los/as patronos/as con la Fundación.....	10
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	10
Artículo 14.- Composición.....	10
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. .	11
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....	11
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.....	12
Artículo 18.- Cese de Los/as patronos/as.....	12
Artículo 19.- Competencia.....	13
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	16
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	17

Artículo 21.- Comité Ejecutivo	17
SECCIÓN CUARTA. PRESIDENCIA	18
Artículo 22.- Funciones.	18
SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA ,	19
Artículo 23.- Funciones.	19
SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA Y VICESECRETARÍA	19
Artículo 24.- Funciones del Secretaría/a.	19
Artículo 25.- Funciones del ViceSecretaría/a.	19
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	20
SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN	20
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.	20
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.	20
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.	20
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	21
Artículo 28.- Dotación.	21
Artículo 29.- Patrimonio.	21
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	21
Artículo 31.- Rentas e ingresos.....	21
Artículo 32.- Afectación.....	22
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	22
Artículo 34.- Ejercicio económico.	23
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	23
Artículo 35.- Adopción de la decisión.	23
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	23
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	24
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	24
Artículo 37.- Causas.	24
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	24
CAPITULO X. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO.	
Artículo 38. Relaciones con el Protectorado.....	25

FV5214893

09/2020



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Canaria ALDIS es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las Comunidades Autónomas¹ de Canarias y en aquellos territorios en los que pudieran ser de interés para los fines y actividades de la misma, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, si así fuese posible por alguna necesidad que pudiera ser apoyada por la fundación
4. El domicilio de la Fundación radica en Avenida Príncipes de España Grupo 148 viviendas Bloque B Locales 29 y 30, 38010 Santa Cruz de Tenerife.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y las demás normas de desarrollo.

¹

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Atender a personas con discapacidad, en situación de dependencia y/o atención socio-educativa, Atención Social, Inclusión e integración social, y Atención Temprana.
2. Nuestro objetivo principal es apoyar a las familias, aportándoles todas las terapias que necesitan que les permitan conseguir un desarrollo neurológico (fisiológico, sensorial, intelectual, social...) óptimo del individuo. Nuestra labor se centra principalmente en la investigación en el campo de las nuevas terapias, para que, una vez contrastada su eficacia o su conveniencia, traerlas hasta Canarias para ofrecer a nuestros niños y niñas la posibilidad de beneficiarse de ellas.
3. La búsqueda de tratamientos y terapias para prevenir y sanar todo tipo de enfermedades o síndromes infantiles. Defensa y promoción de los intereses de esos niños, enfermos y de sus familiares o de las personas que conviven con ellos.
4. Aunque la Fundación ALDIS, se centrará principalmente en prevenir y sanar enfermedades infantiles, también atenderá casos de adultos que ya padezcan estas enfermedades y de esos niños/as que crecerán.

Hay que clasificar, el párrafo en naranja, si son fines o actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

FV5214894

09/2020



1. El ámbito social: fomento de la igualdad de oportunidades y la máxima integración posible de los afectado/as y de sus familiares o de las personas que conviven con ellos: prevención y sanación de las enfermedades, búsqueda de alternativas en investigación y/o formación, etc.
2. El ámbito económico: la Fundación tratará de buscar o solicitar ayudas, donativos o subvenciones que puedan colaborar al sostenimiento del sobre-esfuerzo económico que se deriva de los trastornos que padecen los niños y sus familiares. Esto podría llevarse a cabo colaborando, (siempre que sea posible), a financiar algunas de las actividades, terapias, tratamientos, consultas médicas, analíticas y otras necesidades que las familias tienen generalmente.
3. La relación con otras entidades, sean fundaciones, asociaciones o las uniones de éstas.
4. La difusión de la Fundación y de la enfermedad y de sus efectos, tanto para favorecer la máxima integración social de los afectados, fomentar la investigación y ayudar a la detección precoz a las familias o personas que conviven con potenciales afectados de todo tipo de enfermedades.
5. El ámbito asistencial. Dentro de este ámbito se respetarán y se atenderán en igualdad de condiciones cualquier terapia, conocimiento, tratamiento, etc., que pueda seguir cualquier persona que solicite los servicios o la colaboración de la Fundación. A estos efectos, se tendrá el máximo cuidado que el equipo terapéutico que se integre o colabore en cualquier acción de la Fundación sea lo máximo respetuoso con otras disciplinas científicas o médicas diferentes de la suya.
6. El ámbito jurídico. La defensa de los intereses de los afectados, y de sus familiares o de las personas que conviven con ellos.
7. El ámbito científico. Promoción de la investigación y formación de Profesionales, proveedores y voluntarios.
8. Las actividades que lo requieran serán realizadas por personal con la titulación necesaria correspondiente.
9. Queda excluido todo ánimo de lucro tanto de la Fundación como de sus integrantes. Esto no es contrario a que la Fundación, pueda cobrar alguna contribución para poder cumplir con los fines de la misma.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación organizará las siguientes actividades:

- Una de nuestras actividades más relevantes será; acercar al paciente al Especialista-Doctor adecuado a sus necesidades, especialmente si sigue una línea natural y alternativa. El requisito principal para que estos Especialistas atiendan a nuestros beneficiarios es que estos Profesionales se encuentren debidamente Licenciados y Colegiados en sus respectivos Colegios Oficiales y/o, homologados, especializados en sus especialidades.
- Siempre que nuestros fondos nos lo permitan, costearémos las consultas, tratamientos, pruebas y analíticas privadas de aquellas familias que por su escasa economía no le sea posible acceder a las mismas.
- Nos dedicamos a la investigación de tratamientos que prevengan y traten de forma natural, diferentes enfermedades o síndromes.
- Organizamos Retiros, Jornadas, Eventos, Charlas y Conferencias destinadas a promover la salud de forma natural y preventiva.
- Mejorar la situación económica de las familias a través de convenios de colaboración con diferentes entidades Médicas, Psicólogos, Proveedores de alimentación natural, Odontología, etc... El fin de estos convenios es aligerar la carga económica que todas las familias con algún tipo de enfermedad como el Autismo, Fatiga Crónica, Candidiasis Crónica, etc., que tienen que afrontar.
- En la medida que nuestro recurso humano y económico nos lo permita organizaremos Seminarios o Congresos con los siguientes objetivos:
 - > Promover la investigación en la mejora de estos síndromes o enfermedades.
 - > Potenciar la colaboración con otros Centros de Salud, Fundaciones, asociaciones o uniones de éstas, actuando siempre en el campo de la salud y la prevención.
 - > Acercar a nuestras islas, información actualizada de los últimos avances, recursos investigaciones, etc., en el campo de la prevención de la salud natural y preventiva.

Informar a los padres de los recursos que pueden encontrar, dónde y cómo encontrarlos. También, asesoramos a futuros padres.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

- Apoyo psicosocial: esta situación acarrea muchas situaciones de estrés que las familias no saben afrontar.
- Asesoramiento profesional sobre recursos y ayudas a los que tienen derecho y que aportarían un alivio económico a la unidad familiar.

FV5214895

09/2020



- Información correcta y adecuada sobre la enfermedad de la que ha sido diagnosticado el menor por parte de profesionales y de forma personalizada.
- Concienciación por parte de la sociedad de las enfermedades y síndromes infantiles, que no lleven a pre juzgar situaciones y no hagan sentir a los padres como familias diferentes.
- Terapias educativas y de atención temprana que permitan un desarrollo óptimo de los menores con discapacidad.
- Apoyo entre padres, conocer de primera mano la situación contada por padres que tienen experiencia y les pueden aconsejar.
- Apoyo económico para hacer frente a todos los gastos que sufren estas familias, como tratamientos, especialistas y ayudas técnicas.
- Información alimenticia e higiénica correcta y adaptada a las necesidades de los menores con discapacidad.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como...

Apostamos por una salud integral desarrollando unos programas que contemplen al individuo como un conjunto de dificultades, pero a su vez, con un gran potencial. Nuestros principales programas son: Estimulación Sensorial y Cognitiva, Logopedia, Pedagogía, Atención Social, Ocio y Autonomía para jóvenes con Diversidad Funcional, Asesoramiento nutricional.

- o Ofrecer una atención integral y holística que da respuesta al conjunto de necesidades y contribuye a potenciar el desarrollo intelectual y cognitivo de cada niño o niña.
- o Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuántas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Organizando comisiones de apoyo económico, profesional o social a la consecución de los fines de la Fundación. Estas comisiones pueden estar dentro de la propia Fundación (como beneficiarios), o fuera de esta como pueden ser entidades públicas o privadas, empresas, personas jurídicas, familias, o personas individuales que demuestren su intención de colaborar y contribuir al crecimiento y desarrollo de nuestros fines y objetivos.
- e) Desarrollo y gestión de proyectos encaminados a proporcionar a las familias y a la sociedad en general, recursos que sean necesarios y que contribuyan al bienestar, la autonomía, la recuperación y la libertad de todos nuestros niños y niñas, así como a los adultos.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales. No obstante, los beneficiarios o simpatizantes podrán voluntariamente aportar donativos o

FV5214896

09/2020



derramas si fuera necesario para ejecutar alguno de los proyectos o cualquier evento relacionado con nuestros fines.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono/a.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los/as patronos/as ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la

adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de Los/as patronos/as con la Fundación.

1. Los/as patronos/as desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los/as patronos/as pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione, salvo disposición en contra del fundador.

4. SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

FV5214897

09/2020



Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros².

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 10 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los/as patronos/as continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado. La designación del nuevo patrono será elegida por una mayoría de al menos tres miembros del patronato.

3. Los nuevos Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de presidencia, cuyo mandato tendrá una duración de 10 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre Los/as patronos/as una o más vicepresidencias que sustituirán a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 10 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretaría/a, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretaría, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretaría y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretaría, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretaría no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que

dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los/as patronos/as deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los/as patronos/as personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los/as patronos/as designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

FV5214898

09/2020



- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
- j. Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Fundaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

FV5214899

09/2020



18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar, para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
23. La Fundación se reserva el derecho de admisión de los usuarios siempre y cuando esto sirva para evitar y prevenir situaciones que perjudiquen al buen funcionamiento o a la imagen de la misma. Este derecho se hará de manera objetiva para evitar discriminación alguna.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario/a y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los/as patronos/as mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los/as patronos/as decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los/as patronos/as asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar la presidencia o vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente la secretaria o vicesecretaria quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaria y vicesecretaria podrán ser sustituidas por el miembro del patronato que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los/as patronos/as presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la presidencia o vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por la secretaria con el visto bueno de la presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos intervenciones nombradas por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 6 veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 3 miembros: la presidencia, una vicepresidencia, la secretaria, y los/as patronos/as que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos/as patronos/as que sean convocados al efecto por la

FV5214900

09/2020



presidencia en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario/a, a iniciativa de la presidencia, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario/a con el visto bueno de la presidencia. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la presidencia, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté la presidencia o una vicepresidencia y la secretaria o Vicesecretaria. En caso de ausencia o imposibilidad, la secretaria y vicesecretaria podrán ser sustituidas por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por la presidencia por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. PRESIDENCIA / PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá a la presidencia del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato³.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
- i. PRESIDENCIA DE HONOR:
- j. El Patronato podrá nombrar, previa aprobación, a una o varias presidencias de Honor, con carácter vitalicio, de entre aquellas personas que hubieran ocupado el cargo de presidencia de La Fundación.
- k. Quien ocupe este cargo honorario podrá asistir a todas las reuniones que celebre el patronato, pero no podrá intervenir en las votaciones de los acuerdos que adopte dicho Órgano.
- l. Podrá asistir a cuantos actos estén relacionados con la fundación, ejerciendo la representación institucional de la misma, cuando expresamente se lo encomiende el patronato.
- m. Asimismo, podrá presidir las reuniones del patronato, con voz, pero sin voto.
- n. La presidencia de Honor tendrá expresamente una función de asesoramiento del patronato, a fin de contribuir a velar por el cumplimiento de los fines y objetivos primordiales de la Fundación contribuyendo, con su conocimiento de la misma, al crecimiento y continuidad del espíritu fundacional, velando para que no se desvirtúen los principios ni los fines constitucionales.
- o. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA Y VICESECRETARÍA.

FV5214901

09/2020



Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaria corresponde a un/a patrono/a, o sólo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretaria o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones de la Vicesecretaría.

La Vicesecretaría asistirá a la secretaria y la sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, la vicesecretaría podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar a la secretaria en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. La dirección es la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrada, a propuesta de la presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta de la presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por la presidencia de la Fundación, actuando como Secretaría la misma que la ejerza en el Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

FV5214902

09/2020



Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación, no podrá ser obligada

a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y una vez aprobadas se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

FV5214903

09/2020



Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los/as patronos/as presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CAPITULO X. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO.

Artículo 38. Relaciones con el Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias